



Superservicios

Superintendencia de Servicios
Públicos Domiciliarios - CONCEJO MUNICIPAL
Bucaramanga



DNP

PROSPERIDAD
PARA TODOS



Al contestar por favor cite estos datos:

Radicado No.: 20148400126141

Fecha: 20/03/2014

GD-F-007 V. 9

FECHA: 28 MAR 2014

HORA: 11:44

Bucaramanga

FIRMA: YMY 3108

Señor

CONCEJO DE BUCARAMANGA

Atto. Dr. FELIX MARINO JAIMES CABALLERO

CARRERA 11 No. 34-52 FASE II ALCALDIA DE BUCARAMANGA (SOTANO)

BUCARAMANGA- SANTANDER

Página 1 de 3

Referencia: RECLAMO ANTE ACUEDUCTO METROPOLITANO DE BUCARAMANGA S. A. E.S.P. - AMB S. A. ESP - LUDWIG STUNKEL GARCIA

Radicación: 20148400018022 del 13/02/2014

Respetado señor:

En atención a su solicitud, le informo que esta Superintendencia es un Órgano de segunda instancia, que vigila las actuaciones que las empresas que prestan servicios públicos domiciliarios realizan¹, dentro del marco de ejecución del contrato de condiciones uniformes, suscrito con los usuarios.

Teniendo en cuenta lo anterior y de conformidad con la Ley 142 de 1994 en sus artículos 154 y 159², otorgan competencia a la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios, para resolver los recursos de apelación interpuestos de manera subsidiaria al de reposición contra las decisiones proferidas por las empresas de servicios públicos al resolver las peticiones, quejas, reclamaciones o recursos que presenten los usuarios.

Conforme al artículo 154 Ley 142 de 1994, la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios es competente para revisar en segunda instancia, las reclamaciones realizadas

¹ Como Organismo de Segunda Instancia, la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios conocerá de los reclamos, relacionados con los servicios de **gas natural domiciliario, energía eléctrica, acueducto, alcantarillado y aseo**, una vez se haya agotado la competencia de la ESP, siempre y cuando se hayan presentado los recursos de la vía gubernativa. De acuerdo con el Artículo 152 y ss. de la Ley 142 de 1994 se tiene que los recursos proceden en contra de: **actos de facturación, suspensión, corte, resolución del contrato, negativa del contrato, decisiones que afectan la prestación del servicio y la ejecución del contrato y finalmente por violación de la ley o de las condiciones uniformes del contrato.**

²ARTICULO 159.- (...). El recurso de apelación sólo puede interponerse como subsidiario del de reposición ante el gerente o el representante legal de la empresa, quien deberá en tal caso remitir el expediente a la superintendencia de servicios públicos domiciliarios."



Emitiendo comunicado al respecto, el Gerente de la Empresa de Acueducto Alcantarillado y Aseo el Dr. Ludwig Stunkel García, informando que el cobro de la póliza exequial ya no sería incluido en la factura e igualmente realizará la devolución del total a los suscriptores que cancelaron dicho valor.

En consecuencia, dado que su consulta contiene una situación particular, esta Dirección Territorial procederá a dar traslado internamente a la Superintendencia Delegada de Acueducto, Alcantarillado y Aseo, de esta misma Entidad, para que dicha dependencia analice lo de su competencia y emita un pronunciamiento de fondo conforme a su solicitud.

Cordialmente,

EDGAR FERNANDO PÉREZ RODRÍGUEZ
Director Territorial Oriente

Objeto: NURY VANETH CLARTE GÓMEZ/ ABOGADA CONTRATISTA
Revisó: LAURA STEFANIA DÍAZ ACEVEDO/ PROFESIONAL D.T.O.
Aprobó: EDGAR FERNANDO PÉREZ RODRÍGUEZ/ DIRECTOR D.T.O.
Exp.Virtual No. 2006420351600123E

CONCEJO DE BUCARAMANGA	
Correspondencia Recibida	
Secretaría General	
Fecha:	29 de Marzo/14
Hora:	8:15 am
Recibió:	Koz H... ..
No. de Documento:	

por los usuarios, por violación de la Ley o de las condiciones uniformes del contrato, por las siguientes causas:

- Actos de facturación.
- Suspensión.
- Corte.
- Resolución del Contrato.
- Negativa del Contrato.
- Decisiones que afectan la prestación del servicio y la ejecución del contrato de condiciones uniformes.

Hecha la anterior precisión, resulta imperativo aclarar que en el régimen de servicios públicos domiciliarios, en cuanto se refiere a los diferentes cobros que pueden incluirse legalmente en las facturas de servicios públicos domiciliarios, traemos a colación los artículos 14, 128 de la Ley 142 de 1994, que al respecto señalan:

"ARTÍCULO 14. DEFINICIONES. (...) 14.9. Factura de servicios públicos. Es la cuenta que una persona prestadora de servicios públicos entrega o remite al usuario, por causa del consumo y demás servicios inherentes en desarrollo de un contrato de prestación de servicios públicos. (...).

ARTÍCULO 128. CONTRATO DE SERVICIOS PÚBLICOS. Es un contrato uniforme, consensual, en virtud del cual una empresa de servicios públicos los presta a un usuario a cambio de un precio en dinero, de acuerdo a estipulaciones que han sido definidas por ella para ofrecerlas a muchos usuarios no determinados. (...).

Del contenido de las normas transcritas se colige, que en la factura de los servicios públicos domiciliarios sólo se deben incluir cobros relacionados con la prestación de los mismos y aquellos estipulados en el contrato de condiciones uniformes. Lo anterior, por cuanto el legislador consagró una prohibición legal, relativa a incluir en dichas facturas cobros de servicios no prestados, o conceptos distintos a los señalados en el contrato mencionado, aunque igualmente estableció una excepción a esta prohibición, cuando el usuario autoriza de forma expresa, la inclusión en la factura de otros cobros distintos a la prestación misma del servicio correspondiente.

Por lo tanto, realizadas las previsiones de Ley y examinada su comunicación, le informamos que una vez, revisada nuestra base de datos de Gestión Documental, esta Entidad avoca conocimiento con radicado No. 20145290004342, sobre cobros no autorizados en la factura del servicio público de acueducto de esta ciudad y con remisión de alerta interna, por parte de esta Dirección Territorial con radicado No. 20148400000023 de fecha 07-01-2014, a la Delegada de Acueducto, Alcantarillado y Aseo, con el fin de que adelante las acciones de su competencia.

Por con siguiente, en ejercicio de las funciones de vigilancia y control a cargo de la SSPD, se procedió a requerir mediante radicado No. 20144210002121 del 08-01-2014, al Acueducto Metropolitano de Bucaramanga --AMB- para que informe las actuaciones que adelantó para incluir en la factura el cobro del seguro y/o asistencia exequial.